



UNIVERSIDAD TECNICA
FEDERICO SANTA MARIA

REF.: Promulga Nuevo Reglamento para la Obtención del Título Profesional en Condiciones Especiales y Deroga Reglamento General N° 44/1992 sobre la misma materia.

DECRETO DE RECTORIA N° 019/2009

VALPARAISO, 19 de junio de 2009

VISTOS:

- 1° El Acuerdo N° 536 del Consejo Académico, adoptado en la sesión N° 232 del 27 de Abril de 2009, que aprueba un nuevo Reglamento para la obtención del Título Profesional en Condiciones Especiales.
- 2° El Reglamento General N° 44 para la Obtención del Título Profesional en Condiciones Especiales, aprobado por el Consejo Académico, en sesión N° 62, Acuerdo N° 143, con fecha 28 de abril de 1992.
- 3° Lo dispuesto en el art. 58, letras a) y c), del Estatuto de la Universidad, del 29 de abril de 1992;
- 4° El Decreto del Presidente del Consejo Superior N°001/2006, del 14 de septiembre de 2006; y, las facultades que me confiere el Estatuto.

DECRETO:

- 1° Promúlgase el Nuevo Reglamento para la Obtención del Título Profesional en Condiciones Especiales, según texto que se adjunta.
- 2° Derógase, a partir de la vigencia del presente Decreto, el Reglamento General N°44, sobre la misma materia, aprobado por el Consejo Académico, en sesión N°62, Acuerdo N°143, con fecha 28 de Abril de 1992.-

Comuníquese, publíquese y archívese

José Rodríguez Pérez
Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

Jerome Mac Auliffe Franklin
Secretario General

UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DEROGA REGLAMENTO GENERAL N° 44 Y FIJA NUEVO REGLAMENTO
PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL
EN CONDICIONES ESPECIALES

Aprobado por el Consejo Académico en Sesión N° 232, Acuerdo N° 536
de fecha 27 de Abril de 2009.

TITULO I

REQUISITOS DE POSTULACION

- Art. 1 Los egresados de la Universidad Técnica Federico Santa María, que no hubieren completado el proceso de titulación de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General No 41, podrán postular a obtener su título profesional en las condiciones especiales que establece el presente Reglamento.
- Art. 2 El egresado que desee acogerse a esta opción deberá presentar a la Dirección General de Docencia (DGD) su solicitud en tal sentido, acompañada de su resumen académico actualizado o certificados de notas en que consten todas las asignaturas inscritas, tanto si fueron aprobadas como reprobadas.
- Art. 3 En caso de presentar una condición de egreso que supere los 36 meses, el estudiante debe acompañar a lo anterior los siguientes documentos
- a) Curriculum Vitae en que se especifiquen sus actividades académicas y profesionales, acompañado de los respectivos certificados.
 - b) Informes de, a lo menos, tres profesionales de la misma especialidad, que avalen los méritos profesionales del postulante en relación al título al cual opta.

TITULO II

CONDICIONES DE TITULACION

- Art. 4 La Vicerrectoría Académica (VRA), a través de la DGD, verificará que el postulante satisface los requerimientos para acogerse al presente reglamento, e informará y traspassará los antecedentes a la Unidad Académica (UA) de la cual depende la carrera en la que aspira a titularse el egresado. La UA formará una comisión, que estudiará la solicitud en base a los antecedentes indicados en los artículos 2 y 3.
- Art. 5 La Comisión señalada en el Art. 4 propondrá la aceptación o rechazo de la solicitud a la UA, indicando las condiciones que debería cumplir el postulante aceptado para poder titularse. Especial cuidado se pondrá en la actualización de conocimientos, ya que el título que se otorgará tendrá la fecha en que Rectoría emite una resolución declarando que el estudiante ha cumplido con las exigencias previstas por la Universidad para obtener el título profesional del Plan de Estudios cursado.
- Art. 6 Si la solicitud fuera aceptada por la UA, ésta, en base a los antecedentes presentados podrá solicitar que el estudiante apruebe algunas asignaturas de actualización, si éste ha egresado hace más de 36 meses. En todo caso, el período que contempla el plan de actualización no podrá exceder dos semestres consecutivos.



- Art. 7 Si la solicitud fuera rechazada por la UA, el egresado no podrá hacer una nueva presentación sino hasta un año después, aportando nuevos antecedentes.
- Art. 8 Tanto las postulaciones aceptadas por la UA como las rechazadas deberán ser informadas, con los correspondientes documentos, a la DGD, a base de las cuales VRA comunicará al candidato la resolución de la UA a su solicitud.
- Art. 9 Todo postulante aceptado, además de cumplir con su plan de actualización, si lo hubiere, deberá desarrollar una Memoria de Título, que puede basarse en un trabajo profesional realizado por el titulado, si éste presenta antecedentes de experiencia profesional relevantes propios del rubro pertinente al título al cual aspira.
- Art. 10 El titulado tendrá un plazo de un año, a partir de la fecha de aprobación de la última asignatura del plan de actualización, para proponer un tema de memoria, nuevo o diferente al anterior, a un profesor guía de la UA responsable del Plan de Estudios, inscribir el tema de acuerdo a los procedimientos estipulados por la UA, desarrollar su propuesta y redactar un informe de acuerdo al formato establecido por la UA para las memorias de titulación y rendir su Examen de Titulación.
- Art. 11 Los requisitos de forma y presentación del Informe Final de la Memoria, tales como cantidad, formato, empaste, entre otros, serán los establecidos por las normas aprobadas en el Comité de Coordinación y Desarrollo Docente (CCDD).
- Art. 12 En caso de no tener necesidad de cursar asignaturas el plazo de un año para la realización de la Memoria de Titulación y rendir el Examen es a contar de la fecha de aceptación de la solicitud.
- Art. 13 Una vez aprobado el Informe Final de Memoria por parte del profesor guía, éste informará a la UA y solicitará la formación de la Comisión Examinadora (definida en el Art.11), que tendrá la responsabilidad de evaluar el trabajo realizado por el alumno, siguiendo el procedimiento definido por la UA responsable del Plan de Estudios que culmina con el Examen de Titulación.
- Art. 14 Los contenidos de las Memorias serán de acceso público, a menos que se establezca lo contrario debido a consideraciones relacionadas con una solicitud de propiedad intelectual. Esto deberá quedar estipulado en la solicitud que el profesor guía envía a la UA para formar la Comisión Examinadora de acuerdo al artículo 15.
- Art. 15 Existirá un Libro de Titulación para cada carrera, debidamente foliado, donde la Comisión Examinadora dejará constancia del desarrollo y las calificaciones parciales y finales del Examen de Titulación.
- Art. 16 La UA responsable del Plan de Estudios enviará a Dirección de Estudios el respectivo expediente de Titulación cuando un estudiante haya completado todos los requisitos para optar al título profesional de ese Plan. En base a este antecedente y una vez efectuada su propia validación, la Dirección de Estudios generará la correspondiente Resolución de Título que enviará a Secretaría General para la firma del Rector y la Toma de Razón del Secretario General.
- Art. 17 En caso que el estudiante haya reprobado el Examen de Titulación, quedará en calidad de egresado, sin derecho a apelación adicional para lograr su titulación.



SECRETARIO GENERAL

Art. 18 Corresponde a la VRA resolver las dudas que pueda surgir la aplicación del presente reglamento y sus posibles vacíos, previa recomendación de la Dirección General de Docencia.

Art. 19 La promulgación del presente Reglamento deroga el Reglamento General N° 44 para la Obtención de Título Profesional en Condiciones Especiales, aprobado por el Consejo Académico con fecha de 28 de abril de 1992.

